



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y/O MATERIAL ESCOLAR PARA EL ALUMNADO RESIDENTE EN MISLATA QUE CURSA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DURANTE EL CURSO 2014/2015.

Primera.- Objeto y procedimiento de concesión.

Es objeto de las siguientes bases la regulación de la concesión de ayudas para sufragar parcialmente los gastos de adquisición de libros de texto y/o material escolar para el alumnado residente en Mislata que cursa Educación Secundaria Obligatoria (ESO) durante el curso 2014/2015.

Dado el interés social de las ayudas, en la medida en que contribuyen a hacer real la obligación constitucional de una enseñanza básica y gratuita, aquéllas se concederán de forma directa a todos los solicitantes que reúnan los requisitos contemplados en la base segunda.

Segunda.- Requisitos para ser beneficiario de la ayuda.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas tanto los padres o tutores legales, que presentarán la solicitud en nombre del menor, como los menores, que deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Menores escolarizados, durante el curso 2014/2015, en Educación Secundaria Obligatoria (1º a 4º de ESO, ambos inclusive).
2. Tanto el menor como los padres o los tutores legales deberán estar empadronados en Mislata con anterioridad al 1 de octubre de 2014, salvo casos de necesidad social debidamente acreditados o nuevas incorporaciones al sistema educativo español. En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese la guarda y custodia.
3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mislata. En caso contrario, una parte o la totalidad de la ayuda concedida podrá ser retenida para liquidar o compensar, en su caso, la deuda contraída.

Tercera.- Obligaciones de los solicitantes de la ayuda.

Los solicitantes deberán presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes bases.

El Ayuntamiento de Mislata se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes para lo relacionado con las ayudas reguladas en estas bases.

Cuarta.- Formalización de la solicitud.

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mislata y acompañadas de la documentación acreditativa pertinente que se especifica en la base quinta, se deben formalizar en los impresos que se facilitarán, gratuitamente, en el Centro Cultural de Mislata. Deberán presentarse por duplicado



(original y copia) en dicho Centro Cultural (Av. Gregorio Gea, 34), debidamente cumplimentadas y con letra legible.

El plazo para presentar las solicitudes será de quince días naturales a partir del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cualquier caso, se emitirá un Bando en el que se especificará el día exacto en que acaba el plazo de presentación de solicitudes, así como las fechas de publicación de listas.

Quinta.- Documentación obligatoria a adjuntar.

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1. Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjería (NIE) del titular de la cuenta corriente donde se solicite percibir la ayuda.
2. Original y fotocopia del DNI o NIE del padre y de la madre, o del tutor legal, que convivan con el alumno. Sólo en caso de no disponer de esta documentación, se aportará el pasaporte.
3. Original y fotocopia de las páginas del libro de familia relativas a los padres, hijos y fallecimientos, o, en caso de carecer de él, certificado de nacimiento del alumno.
4. Sólo cuando sea el caso, original y fotocopia del documento que acredite que la patria potestad o la tutoría del menor la ostente persona diferente a los padres.
5. Original y fotocopia de la página de la libreta de ahorro o cuenta corriente donde figuren los 24 caracteres que identifican el IBAN, la entidad bancaria, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta donde haya de ser abonado el importe de la ayuda, así como los datos (nombre, apellidos y DNI) de su titular o titulares, que podrán ser el propio alumno, su padre, su madre o su tutor legal. En caso de que la información esté incompleta o sea ilegible, se deberá aportar un documento facilitado por la entidad bancaria en el que consten dichos 24 caracteres y los datos del titular o titulares de la cuenta.
6. En el caso de que el empadronamiento en Mislata se haya producido a partir del 1 de octubre de 2014, escrito donde se expongan los motivos por los que se solicita la ayuda.
7. Además, el alumnado residente en Mislata que esté realizando sus estudios de ESO en centros no ubicados en el municipio deberá presentar un certificado de su centro escolar donde se acredite su matriculación y el nivel que está realizando durante el curso 2014/2015.

En caso de solicitudes para varios hermanos, se debe formalizar la solicitud para cada uno de ellos, pero no es necesario duplicar la documentación a adjuntar que les afecte a todos, siendo suficiente su aportación en una de las solicitudes.

Sexta.- Importe de las ayudas.

Para esta convocatoria, el crédito total o importe global máximo para la financiación de las ayudas a otorgar por la Corporación será de 60.000,00 euros,



con cargo a la aplicación presupuestaria 326.489 del presupuesto municipal para el año 2015.

Para el curso escolar 2014/2015, el importe máximo de la ayuda individual no podrá ser superior a 65,00 euros.

El importe individual a percibir será el resultado de dividir el crédito total disponible por el número total de solicitantes con derecho a percibir la ayuda, con el límite máximo contemplado en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta, cuando sea el caso, lo estipulado en el punto 3 de la base segunda.

El importe que corresponda a cada beneficiario se liquidará en un único pago, que se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de solicitud.

Séptima.- Resolución de la convocatoria de ayudas.

Para la resolución de las ayudas se constituirá una Comisión Evaluadora encargada de revisar y estudiar las solicitudes presentadas. Esta comisión, integrada por quien ostente la Jefatura del Servicio con competencias en materia de Educación en el momento de concesión de las ayudas y por el Técnico de Gestión Educativa, propondrá la cuantía a percibir por cada solicitante con derecho a ello.

Dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se confeccionarán y se expondrán al público en los Tablones de Anuncios del Centro Cultural unos listados provisionales de solicitudes admitidas y otros de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, abriéndose un plazo para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y puedan formular las alegaciones que estimen oportunas con indicación de que, si así no lo hicieran, se entenderá que desisten de su petición.

Una vez examinadas las reclamaciones, la Comisión Evaluadora propondrá las listas definitivas de beneficiarios y no beneficiarios y trasladará sus informes a la Concejala de Educación para que formule las propuestas de concesión oportunas en orden a su posterior aprobación por el órgano competente.

Los listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones se publicarán en los Tablones de Anuncios del Centro Cultural, en los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de reclamaciones a las listas provisionales.

En los supuestos de tramitación de solicitudes fuera del plazo establecido para la convocatoria general, el efecto que produciría el silencio administrativo, si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de la solicitud.

Octava.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras que tengan la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de los libros de texto y/o del material escolar.



Novena.- Justificación de las ayudas.

Dado que el gasto de las familias en libros de texto y/o material escolar es superior a la cuantía que resultaría de sumar todas las ayudas públicas, incluida ésta, que podrían percibir por este concepto, no es necesaria para las familias la presentación de documentos que acrediten la compra de libros de texto y/o material escolar, siendo suficiente para justificar la concesión de la ayuda la comprobación de que el alumno o alumna está cursando ESO y el cumplimiento de los otros requisitos establecidos en las bases reguladoras, posibilidad que se contempla en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por medio del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

Décima.- Pérdida de los derechos del solicitante y reintegro de la ayuda.

La concesión de la ayuda quedará sin efecto, y se procederá a su reintegro, en los casos siguientes:

1. Cuando se compruebe, por cualquier medio, la falsedad de los datos que figuran en la solicitud, o la omisión u ocultación en la documentación aportada.
2. Cuando no se cumplan los requisitos de estudios establecidos en el punto 1 de la base segunda.